

## **Problemática en la delimitación marítima peruano-chilena**

Jorge Brousset Barrios

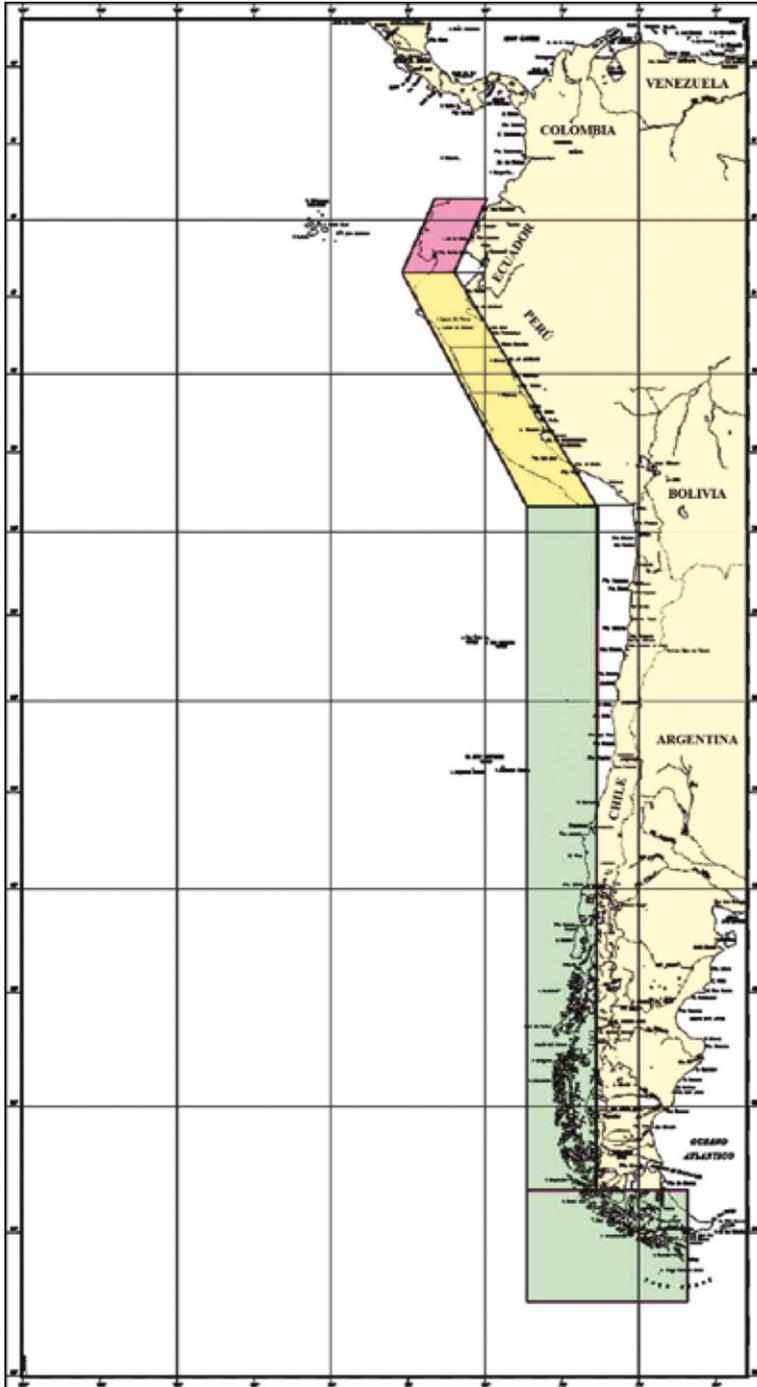
### **1. Análisis de la situación geográfica regional**

En el año 2006 tuvimos una conversación informal, con el doctor Roberto G. MacLean, sobre el absurdo uso del paralelo geográfico para medir los espacios marítimos. Con las didácticas reflexiones geográficas de este ilustrado jurista, realizamos un ejercicio con valores aproximados, y gráficos ilustrativos de la costa del Pacífico Sur Oriental que mostraremos a continuación:

Para el análisis objetivo de la situación regional de la delimitación marítima frente a las costas del Pacífico Sur Oriental, es necesario enfocar la situación geográfica desde un contexto integral, considerando que el Perú no es el único centro de gravedad y solo constituye un tercio del paisaje, debiéndose guardar en lo posible un equilibrio simétrico real en conjunción con los otros dos países que integran el conjunto geográfico de la región (véase figura 1).

La natural propensión para buscar un equilibrio fácil de percibir por la comunidad, es el esquema simplista que reduce la geografía de los espacios marítimos adyacentes a la costa de cada país, a una simetría geométrica, que a grandes rasgos, está formada por dos paralelepípedos y dos rectángulos. De norte a sur, simplificando estos espacios marítimos, el de Ecuador constituye un paralelepípedo inclinado en la dirección este-oeste, el espacio marítimo del Perú es un paralelepípedo de mayor dimensión en cuanto a su área e inclinado hacia el oeste, y la mucho más larga y delgada costa de Chile está integrada por un rectángulo mayor de norte a sur, y uno menor de este a oeste al final del cabo de Hornos. Esta perfección geométrica se alcanza tomando como referencia los paralelos y meridianos terrestres.

Figura 1



Dentro de este enfoque, se realizó el ejercicio comparativo, en proporciones adecuadas, para poner a prueba numéricamente, sobre las superficies respectivas, el valor y la validez real de esta simetría. De esta manera, iniciamos la medición en la costa de Ecuador, sobre la que se hizo la primera comparación al proyectar su litoral hasta las 200 millas marinas siguiendo la dirección de los paralelos geográficos de manera que se obtiene una línea de réplica como límite externo (véase figura 2). Este método da como resultado que el mar de Ecuador, en su totalidad, tendría una extensión de 194,342 km<sup>2</sup>; sin embargo, el método universal o de envolventes adoptado por el Ecuador en su legislación interna<sup>1</sup> dispone que el límite externo se trazará desde los puntos más salientes de la costa, método similar al que dispone la Convención del Mar,<sup>2</sup> con este método se determina un límite externo (línea envolvente), el cual encierra una superficie marítima de 238,000 km<sup>2</sup>. Esta sustancial diferencia de 43,658 km<sup>2</sup> (18% de la superficie de su territorio continental),<sup>3</sup> se debe a que la costa ecuatoriana de casi 1,200 km de longitud tiene una morfología compleja con extensas escotaduras, destacando la entrada que forma el golfo de Guayaquil. En este caso podemos apreciar que si comparamos el paralelepípedo que proyecta la costa ecuatoriana, con otro similar sobre la costa del Perú manteniendo la misma diferencia latitudinal, podría parecer que —a grandes rasgos y en esta geometría de aparente simetría— son dos paralelepípedos similares; sin embargo, observamos que la extensión de la superficie marítima no estaría realmente definida por la aparente geometría con base a la dirección de los paralelos y meridianos, porque es artificial; por lo tanto, no corresponde equivalentemente a la extensión *frente* a su costa.

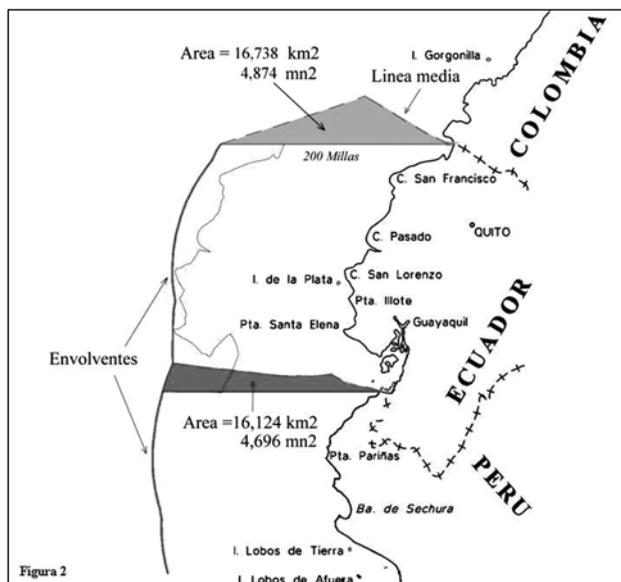
Finalmente, es importante observar que la proyección de las costas ecuatorianas adyacentes a los países vecinos, siguiendo el método universal de la línea media, establecería un espacio marítimo de 200 millas de diferentes características, con dos triángulos en los extremos (figura 2). En el norte, el triángulo tiene un área de 16,782 km<sup>2</sup> cedida a Colombia, al adoptar como límite marítimo la línea que sigue la dirección del paralelo geográfico del punto donde la frontera terrestre de ambos países llega al mar; sin embargo, en el sur con el Perú, Ecuador pretende recuperar lo cedido, obteniendo de la zona marítima peruana un triángulo cuya área es de 16,124 km<sup>2</sup>, en función del paralelo de la Boca de Capones, en toda la extensión de 200 millas (véase figura 2).

<sup>1</sup> Decreto Supremo 1542 promulgado por Ecuador en noviembre de 1966.

<sup>2</sup> Artículo 4.- El límite exterior del mar territorial es la línea cada uno de cuyos puntos está, del punto más próximo de la línea de base, a una distancia igual a la anchura del mar territorial.

<sup>3</sup> La superficie del Ecuador es de 256,370 km<sup>2</sup> e incluye 8,010 km<sup>2</sup> de región insular. Fuente: *Libro Blanco de la Defensa Nacional del Ecuador* <<http://www.resdal.org/Archivo/d00001a4.htm>>.

Figura 2



Un segundo ejercicio se hace con la costa de Chile,<sup>4</sup> la cual corre de norte a sur y es bastante más larga que la peruana; por lo tanto, esta última servirá de base para proyectar la diferencia aproximada de latitudes de  $15^\circ$ . En este mismo espacio entre latitudes, la proyección del litoral peruano (también denominado «Mar de Grau»), «siguiendo la dirección de los paralelos» (véase el espacio celeste en la figura 3), cubre una superficie de  $614,070 \text{ km}^2$ , mientras que el espacio equivalente, es decir,  $1,666 \text{ km}$  de costa proyectado *frente* al litoral del Mar de Chile tiene un área de  $616,373 \text{ km}^2$  (véase figura 3, espacio de color magenta más fuerte); sin embargo, es importante anotar que no estamos proyectando la longitud real del litoral peruano.

Pero la apariencia de paralelos y meridianos desconectados de la realidad de la geografía, la cual debe expresar un área equivalente a los  $2,900 \text{ km}$  de longitud del litoral peruano, sufre de la misma artificialidad de leyes o tratados desconectados de la realidad de los intereses e instintos que le deben servir de base. Esta artificial simetría aparentemente similar, es el equivalente a la comparación metafórica de ubicar en cubículos de tamaños equivalentes a una persona pequeña y a otra más grande, pero en los que no se nota una diferencia importante porque la persona más grande está forzada a ingresar a su albergue doblada en dos.

<sup>4</sup> Litoral chileno  $4,300 \text{ km}$ . Fuente: *Libro Blanco de la Defensa Nacional de Chile* <<http://www.defensenet.ser2000.org.ar/Archivo/libro-chile/defc-indice.htm>>.

Figura 3



La ilusión óptica que nos impide ver lo que nos ocurre dentro del conjunto de los tres países involucrados es que estamos —e insistimos en estar— comparando áreas de aparente equivalencia, pero entre un paralelepípedo y un rectángulo, en una posición forzada que no solo no es natural sino que no tiene ninguna razón de ser en absoluto, salvo que tengamos la voluntad de hacerlo conscientes de que nos estamos engañando y estamos engañando a los otros.

Pero si abandonamos la artificialidad de paralelos inventados para retornar a la realidad de la geografía de litorales, el litoral peruano tiene una longitud total de 2,905.90 km desfigurada entre paralelos que pretenden embutirla o ignorar su mayor tamaño como si —metafóricamente— estuvieran avergonzados o quisieran esconderlo de la vista de los demás. Y todo esto porque nuestro litoral está en diagonal a los paralelos y

meridianos, y desentona con su artificial simetría de geometría aparente. Si comparamos la superficie generada por la longitud real de la costa peruana, proyectada con un segmento equivalente sobre la costa de Chile, siguiendo la dirección de los paralelos geográficos, la superficie proyectada de esta manera aumentaría de 614,070 km<sup>2</sup>, a 1'075,183 km<sup>2</sup> que es el área obtenida *frente* a un segmento de 2,905.9 km en el litoral norte de Chile (véase todo el espacio de color magenta de la figura 3).

Para el Perú, esta comparación representa una diferencia de extensión en la superficie de 461,113 km<sup>2</sup>, mientras que para Chile no significaría ninguna diferencia natural porque su costa se orienta de manera casi vertical en dirección sur, perpendicular a los paralelos geográficos, los mismos que además, se proyectan al mar *frente* a su costa, formando casi un rectángulo. De otro lado, si comparamos las áreas generadas en el caso de medir ambas superficies marítimas *frente* a sus respectivas costas,<sup>5</sup> Chile siempre obtendría una ventaja adicional, es decir, para una misma longitud de costa registra un 23% más de superficie marítima.

Por lo tanto, «*frente* a la costa» no significa «en diagonal a la costa conforme a los paralelos». *en frente* o *enfrente* significa: «a la parte opuesta», «en punto que mira a otro o está delante de otro». Cuando decimos que nuestras casas están *frente a frente*, que los voluntarios den *un paso al frente*, dar *frente*, o, de *frente* ¡marchen! A nadie se le ocurre interpretar que estas palabras significan «en diagonal».

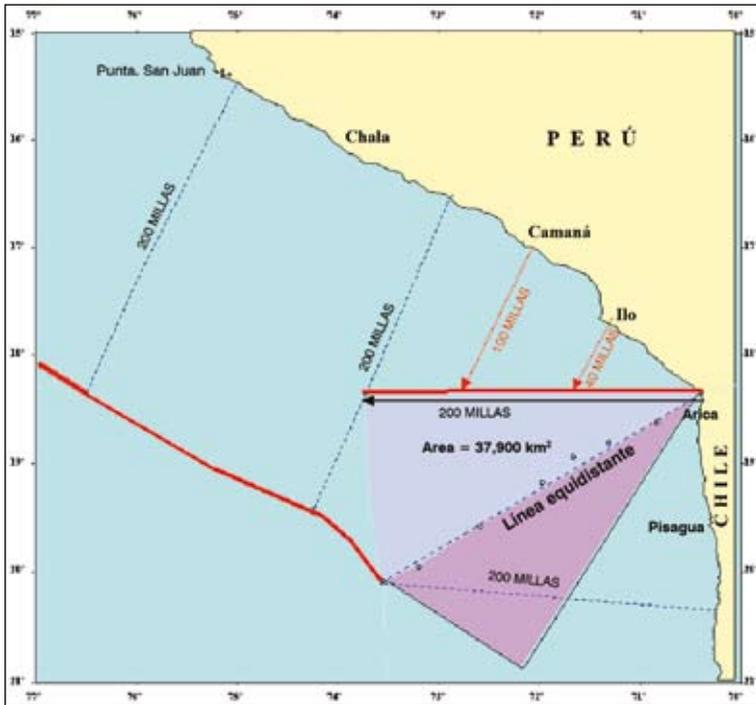
Este es el mismo enfoque que hace Chile en todos sus límites marítimos en los que sigue la línea de su geografía, sin que sea tan ostensible porque se confunde con los paralelos o meridianos. Y es el mismo enfoque que hace Brasil en la otra costa del continente con un litoral de configuración mucho más acentuada pero comparable, si guardamos las proporciones debidas, con la conformación de la costa peruana que se expande en la parte norte, y que en la parte sur se precipita a la convergencia más aguda en la totalidad de Sudamérica, en la proyección frente a las respectivas costas de Perú y Chile que se sobreponen una sobre otra. Para esta situación exacta y precisa el Derecho Internacional del Mar ya ha ofrecido su inequívoca respuesta jurídica en el criterio de la línea media entre los extremos máximos de diferencia (véase figura 4).

Esta superposición de espacios marítimos se observa en una extensión de 75,800 km<sup>2</sup>, los mismos que deberían repartirse equitativamente para ambos países; sin embargo, Chile se ha posesionado de toda el área superpuesta. La línea media o equidistante, referida en el gráfico, significaría que tanto Chile como Perú cederían 37,900 km<sup>2</sup>, lo cual equivaldría al 1.09% del espacio marítimo continental chileno y 4.35% del dominio marítimo peruano.

---

<sup>5</sup> El espacio marítimo peruano *frente* a sus costas es de 872,159 km<sup>2</sup>, según Ley 28621.

Figura 4



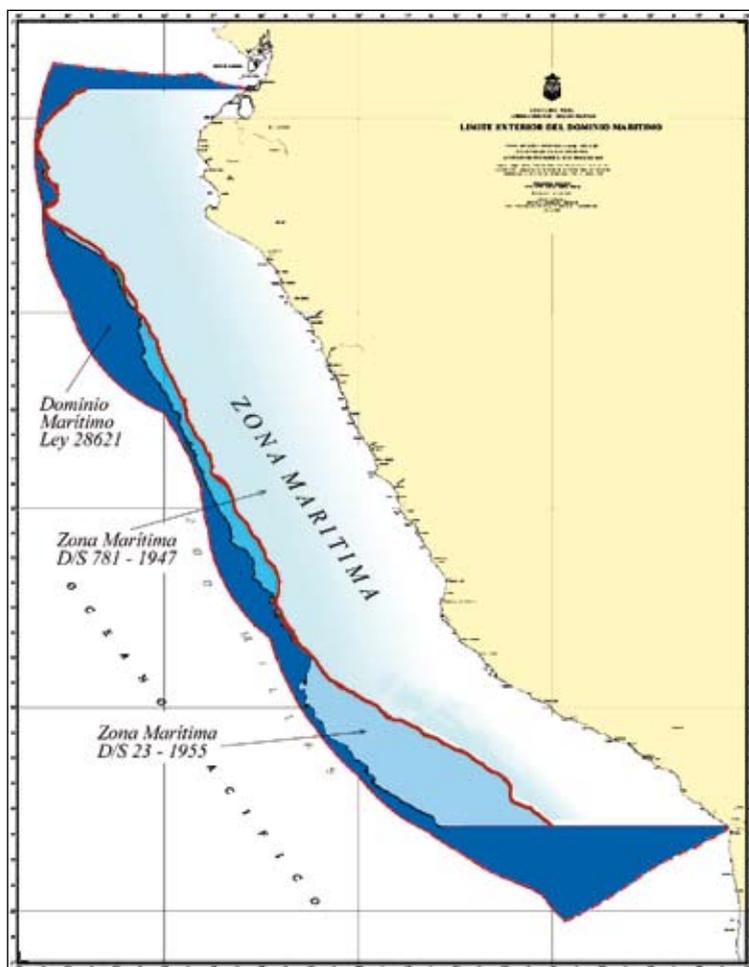
En el Perú, durante la evolución de la tesis de las 200 millas, inicialmente en 1947,<sup>6</sup> se estableció un método demarcatorio cuya propia norma establece la posibilidad de modificar ese método, en razón de nuevos estudios e intereses nacionales, para trazar una línea imaginaria paralela a las costas, medida siguiendo la línea de los paralelos geográficos. Esta aparente proyección de una línea paralela, no es real, lo sería si es que el litoral peruano fuera una línea casi recta en dirección norte-sur. En efecto, esta proyección de una costa inclinada sobre el paralelo, tal como hemos visto anteriormente, produce un área marítima deformada y reducida debido a esta inclinación del litoral respecto de los paralelos geográficos. El trazo de esta línea de réplica determina una extensión marítima de 614,070 km<sup>2</sup> (véase figura 5, línea marrón). En 1955, luego de la firma de la Declaración de Santiago para la defensa regional de la doctrina de las 200 millas, se establece<sup>7</sup> que la zona marítima peruana está limitada en el mar por una línea paralela a la costa y a una distancia constante de esta de 200 millas náuticas, lo cual permite ampliar la extensión marítima a 805,219 km<sup>2</sup> (véase figura 5, línea negra). Finalmente, en 2005 se establece mediante la Ley de líneas de

<sup>6</sup> Decreto Supremo 781 de agosto de 1947, artículo tercero.

<sup>7</sup> Resolución Suprema 23 del 12 enero 1955.

base,<sup>8</sup> que el dominio marítimo se medirá conforme lo dispone las normas universales del Derecho Internacional, por lo cual la superficie marítima debería alcanzar los 872,159 km<sup>2</sup> (véase figura 5, línea roja).

Figura 5



Por lo tanto, concluimos que la determinación de la superficie del mar adyacente a un Estado, proyectando su línea de costa sobre los paralelos no tiene sentido natural alguno a menos que dicha costa sea perpendicular a los paralelos y paralela a los meridianos (caso Chile). En estos casos, el mar adyacente *frente* a la costa de un Estado,

<sup>8</sup> Ley 28621, artículo cuarto: «El límite Oeste del Dominio Marítimo del Estado Peruano alcanza hasta una línea, cada uno de cuyos puntos está a 200 millas marinas del punto más próximo de las líneas de base que establezcan en cumplimiento a la presente ley».

puede ser medido en su superficie con igual resultado de acuerdo a la geografía real, producto de la geología planetaria o a los paralelos y meridianos inventados por el hombre. Este método de medición no se debe utilizar en casos como el Perú, donde el litoral tiene una inclinación en relación con la dirección de los paralelos, y por tanto la proyección del área marítima adyacente se reduce, perjudicando los intereses del Perú.

## 2. Evolución de los espacios marítimos del Perú

La delimitación de los espacios marítimos es un tema de actualidad y despierta la inquietud de muchos países en el mundo ya que todavía se encuentra pendiente por definir más del 50% de las fronteras marítimas a nivel mundial. Esta realidad se presenta debido a que el derecho de la delimitación marítima ha tenido una evolución reciente a través del reconocimiento universal de las 200 millas que realiza el nuevo derecho del mar, el mismo que entró en vigor en noviembre de 1996, al producirse la 60ª ratificación de la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1980 (CONVEMAR); institución que compila las normas y conductas sobre todos los aspectos para el uso y aprovechamiento de los mares y océanos.

Hasta ese entonces en el mundo solo se reconocían de manera universal los espacios de «mar territorial» cuyo origen se remonta al siglo XVI y la «plataforma continental» que se oficializa a partir de la Convención de Ginebra de 1958; si bien es cierto, varios países reclamaron desde mediados de la década de 1940, una extensión de 200 millas sobre las aguas adyacentes a sus respectivas costas, este espacio finalmente ha sido reconocido universalmente mediante la denominación de «zona económica exclusiva», la cual recoge básicamente los postulados de la declaración peruana de 1947 que preconiza la soberanía y jurisdicción sobre los recursos naturales existentes sobre las aguas suprayacentes en beneficio exclusivo del Estado ribereño, según lo dispone el Decreto Supremo 781.<sup>9</sup>

---

<sup>9</sup> 1. Declárase que la soberanía y jurisdicción nacionales se extienden a la plataforma submarina o zócalo continental o insular adyacente a las costas continentales e insulares del territorio nacional cualesquiera que sean la profundidad y extensión que abarque dicho zócalo.

2. La soberanía y jurisdicción nacionales se ejercen también sobre el mar adyacente a las costas del territorio nacional, cualesquiera que sea su profundidad y en la extensión necesaria para reservar, proteger, conservar y utilizar los recursos y riquezas naturales de toda clase que en o debajo de dicho mar se encuentren.

3. Como consecuencia de las declaraciones anteriores, el Estado se reserva el derecho de establecer la demarcación de las zonas de control y protección de las riquezas nacionales en los mares continentales e insulares que quedan bajo el control del Gobierno del Perú, y de modificar dicha demarcación de acuerdo con las circunstancias sobrevinientes por razón de los nuevos descubrimientos, estudios e intereses nacionales que fueren advertidos en el futuro; y, desde luego, declara que ejercerá dicho control y protección sobre el mar adyacente a las costas del territorio peruano en una zona comprendida entre esas costas y una línea imaginaria

El decreto antes mencionado expresa de manera unilateral la intención del Perú de extender su soberanía y jurisdicción, más allá del mar territorial ya existente, hasta las 200 millas. Esta extensión se materializa mediante el establecimiento separado de la «plataforma submarina» y el «mar adyacente a sus costas», «para lo cual el Estado se reserva el derecho de establecer la demarcación de las zonas de control y protección, y de modificar dicha demarcación de acuerdo con las circunstancias sobrevinientes por razón de los nuevos descubrimientos, estudios e intereses nacionales que fueren advertidos en el futuro».

Las 200 millas establecidas por el Perú comprenden:

- una zona marítima que se proyecta desde las costas hasta una línea imaginaria paralela a las mismas costas, trazada siguiendo la línea de los paralelos geográficos,
- una zona marítima que se proyecta desde las islas nacionales, trazada desde cada uno de los puntos del contorno de las islas.

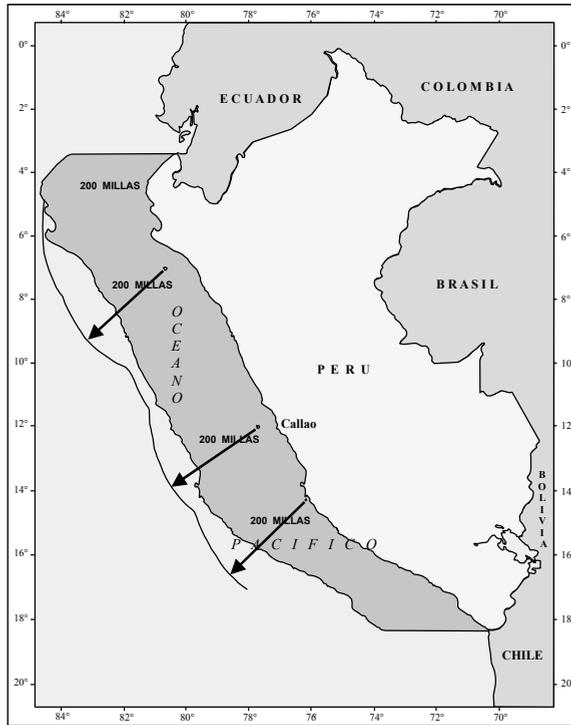
El derecho reservado por el Estado peruano, para la demarcación de las zonas marítimas antes mencionadas no pudo hacerse efectivo, y fue sumamente prudente la reserva de modificar dicha demarcación en el mismo instrumento. Si pretendiéramos llevar a la práctica este tecnicismo, encontraríamos las contradicciones jurídico-técnicas que se muestran en la figura 6.

Por lo tanto, debemos advertir que en el desarrollo peruano de la evolución temprana de los espacios marítimos, universalmente establecidos en 1996, se tienen en cuenta los espacios marítimos hoy vigentes: mar territorial, plataforma continental y zona económica exclusiva. Sin embargo, desde 1952, mediante declaración tripartita Perú, Chile y Ecuador se reconocen mutuamente la soberanía y jurisdicción sobre una «zona marítima» de 200 millas náuticas, como mínima extensión frente a sus costas. Posteriormente el Perú a partir de su Constitución Política de 1979 establece oficialmente el criterio de «dominio marítimo» de 200 millas, Ecuador reclama un mar territorial de 200 millas y Chile suscribe la denominación universal de mar territorial de 12 millas, zona económica exclusiva y plataforma continental hasta las 200 millas.

---

paralela a ellas y trazada sobre el mar a una distancia de doscientas millas marinas, medida siguiendo la línea de los paralelos geográficos. Respecto de las islas nacionales esta demarcación se trazará señalándose una zona de mar contigua a las costas de dichas islas, hasta una distancia de doscientas millas marinas medidas desde cada uno de los puntos del contorno de ellas.

Figura 6



Existen todavía en el Perú dos corrientes de opinión, razón por la cual el Estado no ha adherido a la CONVEMAR hasta la fecha. Para algunos peruanos el dominio marítimo es sinónimo de mar territorial y varios sectores del Ejecutivo se han pronunciado oficialmente hacia el reconocimiento de los espacios marítimos universalmente aceptados; igualmente, el Congreso de la República ha emitido resoluciones legislativas para la firma de tratados internacionales en los cuales se aceptan explícitamente los diferentes espacios marítimos, mar territorial, zona económica exclusiva y plataforma continental. Es más, en el seno de las Naciones Unidas se ha dado la siguiente interpretación.<sup>10</sup>

Un Estado latinoamericano, no parte de la Convención, reclama un área singular de 200 millas náuticas, denominada *Dominio Marítimo*, reconociendo expresamente la libertad de navegación y sobrevuelo más allá de las 12 millas. *Por esta razón el área marítima de dicho Estado está considerada en una categoría especial como otros, en lugar de ser clasificado como un mar territorial que se extiende más allá de las 12 millas.* (Las cursivas son nuestras.)

<sup>10</sup> NACIONES UNIDAS. Informe de Secretaría General. Doc. A/53/456. 5 de octubre de 1998, p. 17.

La interpretación corresponde al Secretario General de las Naciones Unidas, en la consideración que el Perú es el único país que registra el término «dominio marítimo» ante las Naciones Unidas; por lo tanto, es indudable que se refiere al Perú.

Por último, sobre el tema de los espacios marítimos, la demanda del Perú ante la Corte Internacional de Justicia (CIJ) dice textualmente: «Resolver la controversia referida a la delimitación de los *espacios marítimos* del Perú y Chile, que se superponen en el Océano Pacífico [...]» (las cursivas son nuestras). Como se podrá apreciar, no se pide la delimitación del dominio marítimo, el cual es un espacio sui generis de 200 millas.

Para Chile el Decreto Supremo peruano 781 de 1947, fue el primer instrumento legal que definió el paralelo geográfico como línea de frontera; sin embargo, existen dos situaciones que niegan esta falsa suposición. La primera está vinculada al Derecho Internacional, mediante el cual se impide que actos unilaterales fijen compromisos entre terceros, y la segunda está en el hecho, ya mencionado, de que el artículo tercero del citado decreto dispone que dicha demarcación se podrá modificar «de acuerdo con las circunstancias sobrevinientes por razón de los nuevos descubrimientos, estudios e intereses nacionales que fueren advertidos en el futuro».

De esta manera hemos querido puntualizar que este Decreto fue el inicio de una revolucionaria actitud peruana para establecer nuevos criterios sobre las 200 millas, lo cual tuvo un largo proceso de evolución y fue finalmente reconocido internacionalmente en 1996; por lo tanto, para la CIJ será casi imposible darle valor jurídico, a algo inexistente para el Derecho Internacional en 1947, fundamento inicial de la pretensión chilena de que nuestra frontera marítima ha sido definida siguiendo el criterio de la dirección de un paralelo geográfico.

En 1952 a iniciativa de Chile, se negoció sobre la base del «Proyecto sobre Zócalo Continental y las Aguas que lo cubren» presentado por el gobierno chileno, los acuerdos de la «Declaración de Santiago de 1952». En el mencionado proyecto, el artículo 3 proponía:

La zona indicada comprende las aguas que quedan dentro del perímetro formado por las costas de cada país y una *paralela matemática* proyectada en el mar a 200 millas marítimas de distancia del *territorio continental*, siguiendo la orla de las costas.

En casos de *territorio insular*, la zona de 200 millas marinas se aplicará *en todo el contorno* de la isla o grupo de islas (véase figura 7).

Si una isla o grupo de islas pertenecientes a uno de los países declarantes estuviera a menos de 200 millas marinas de la zona marítima general que corresponda a otro de ellos, *según lo establecido en el primer inciso de este artículo* la zona marítima de dicha isla o grupo de islas quedará limitada, *en la parte que corresponde, a la distancia que la separa de la zona marítima del otro Estado o país.* (La cursiva es nuestra.)



ellos, la zona marítima de esta islas o grupo de islas quedará limitada por el paralelo del punto en que llega al mar la frontera terrestre de los Estados respectivos.

Haciendo una lectura, conforme al sentido corriente y general de los términos del artículo IV, el mismo pretende regular la delimitación de una nueva y revolucionaria, en su época, zona marítima de 200 millas para el caso de las islas o grupos de islas nacionales de cada país.

Es importante anotar que solo Chile y Ecuador tienen, bajo su soberanía, islas o grupos de islas fuera de su zona marítima general o continental; es decir, islas oceánicas (de origen volcánico) ubicadas más allá de las 200 millas de su mar adyacente a su espacio terrestre y su respectiva plataforma continental. Es decir, las islas o grupos de islas, chilenas y ecuatorianas, se encuentran a más de 200 millas del límite exterior de su zona marítima general y obviamente a mayores distancias del límite externo peruano.

En primer término, el artículo refiere al caso de territorio insular, determinando que la zona de 200 millas marinas se aplicará en todo el contorno de la isla o grupo de islas. En este caso es obvio que refiere a las islas oceánicas, ya que en la región del Pacífico Sureste, existen dos categorías de islas (oceánicas y continentales).<sup>11</sup>

En segundo lugar, se refiere específicamente a las islas continentales de cada país declarante que estuvieren a menos de 200 millas marinas de la zona marítima general que corresponde a otro de ellos. La zona marítima general se refiere al área que se proyecta a partir del continente o espacio terrestre que corresponde a cada país; por lo tanto, en este caso se establece una excepción para las islas continentales ubicadas en la plataforma que continúa hacia el mar del propio continente, cercanas a la zona fronteriza entre los dos países, situación que solo tiene lugar entre Perú y Ecuador.

Chile pretende considerar a la Declaración de Santiago de 1952, como un acuerdo para la delimitación marítima entre los dos países. Sin el ánimo de ser exhaustivos en el análisis jurídico, observaremos de manera general que este acuerdo internacional, es de carácter tripartito, y tuvo por finalidad un compromiso de política internacional para la defensa de la revolucionaria tesis de la extensión de los mares adyacentes a las costas de los Estados ribereños, hasta las 200 millas, en defensa de la soberanía y jurisdicción sobre los recursos naturales allí existentes. Si bien es cierto que esta norma recoge un compromiso de excepción con carácter delimitatorio, este solo se refiere al caso de islas continentales cercanas a las zonas de adyacencia entre los Estados. Esto se conoce en el Derecho Internacional como «circunstancias especiales», las cuales

---

<sup>11</sup> Las islas según su origen se pueden clasificar en: (1) continentales, partes de tierra conectadas por la plataforma continental al propio continente; (2) oceánicas o volcánicas, producto de la actividad volcánica que se produce en los fondos oceánicos lo cual trae como consecuencia la formación de islas en distintas placas de la corteza terrestre, es decir, desconectadas de la plataforma continental del continente.

fueron solicitadas por el Ecuador y reconocidas por el Perú, ya que en el golfo de Guayaquil existen islas que configuran esta realidad geográfica que no se tiene entre Perú y Chile. Similar conducta se recoge cuando se dictan normas generales para el caso de islas oceánicas que solo tienen Chile y Ecuador y que no son aplicables al Perú porque este no cuenta con tales características geográficas insulares.

Por lo tanto, en este acuerdo internacional no existe ningún compromiso entre Perú y Chile para delimitar sus fronteras marítimas; en todo caso se recoge un reconocimiento general para el establecimiento y defensa regional de un mínimo de 200 millas frente a las costas de cada país firmante de esta declaración, y si proyectamos las 200 millas siguiendo la dirección del paralelo geográfico, a partir del punto donde la frontera terrestre llega al mar, entre el Perú y Chile, como hemos analizado anteriormente, Chile mantendría frente a sus costas las 200 millas, dejando al Perú, frente a Tacna casi sin mar y espacios reducidos frente a las regiones del sur peruano de Moquegua y Arequipa. Una evidente situación de inequidad reprobada por el Derecho Internacional.

En 1954, a raíz de la preocupación de presencia de grandes flotas pesqueras de ultramar en las costas del Pacífico Sur Oriental, los tres países, en el marco de la Declaración de Santiago, para la defensa de los recursos naturales frente a sus costas hasta las 200 millas, firmaron una serie de acuerdos para la defensa y regulación racional de la explotación de dichos recursos. Es así que se alcanzó, entre otros, el Convenio para establecer una Zona Especial Fronteriza Marítima, cuya finalidad fue la de evitar incidentes con las embarcaciones de poco porte con escasos recursos náuticos, para lo cual se establecieron zonas de tolerancia pesquera utilizando por facilidad práctica, un *modus vivendi*, sobre la base de la dirección de un paralelo geográfico; el Convenio de 1954 dice:

- a) Se establece una zona especial, a partir de las 12 millas marinas de la costa, de 10 millas de ancho a cada lado del paralelo que constituye el límite marítimo *entre los dos países* (la cursiva es nuestra).
- b) Se establece que la pesca o caza dentro de la Zona de 12 millas marinas a partir de la costa, está reservada exclusivamente a los nacionales de cada país.

Si bien es cierto que expresamente el acuerdo refiere al paralelo geográfico como «límite marítimo entre los dos países», debemos entender que la referencia al paralelo es de carácter práctico para la ubicación de las pequeñas embarcaciones pesqueras, debido a que el paralelo geográfico se puede definir con una simple observación del astro solar al medio día; asimismo, la confirmación de «límite marítimo» solo puede entenderse como está expresamente redactado «entre los dos países» porque legalmente es solamente aplicable a Perú y Ecuador, como norma de excepción en el caso de islas continentales.

La zona de tolerancia que se respeta desde 1954 no tiene los alcances de una demarcación fronteriza por varias razones: primero, porque fija un área de 20 millas, y las

fronteras no se definen en una incertidumbre de 20 millas que significa casi 38 kilómetros; segundo, el área no comienza en la orilla del mar, sino desde las 12 millas, no estipula claramente donde termina, ni tampoco que se extiende hasta las 200 millas, y además no comprende el suelo y subsuelo marino.

Este es un convenio que el Perú ha denominado como un compromiso de carácter pesquero administrativo, que no tiene las formalidades para la demarcación de las fronteras marítimas, y que además en su propio texto establece que forma parte y no deroga lo establecido en la Declaración de Santiago en 1952, mediante la cual los tres países se reconocieron una zona marítima como mínimo de 200 millas frente a sus costas.

Posteriormente en 1955, para consolidar la política internacional en la defensa de las 200 millas, se firmó un Protocolo de Adhesión a la Declaración de Santiago, invitando a otros países a ser partícipes de la necesidad de establecer un área adyacente de soberanía y jurisdicción hasta las 200 millas, en resguardo de los recursos naturales de los países ribereños.

En ese contexto, los gobiernos hacen un reconocimiento expreso de que realmente la Declaración de Santiago no establece ninguna delimitación marítima, más bien se ratifica su finalidad orientada a consolidar la tesis de las 200 millas; es decir, la adhesión mediante este instrumento establece con meridiana claridad que «no se afecta el ejercicio del derecho que tiene todo Estado de fijar la extensión y límites de su zona marítima». Además se reconoce implícitamente que la Declaración de Santiago no es un tratado de fronteras, ya que «cada Estado al adherirse puede determinar la extensión de su respectiva zona, ya sea frente a una parte o la totalidad de su litoral, de acuerdo con la realidad geográfica peculiar».

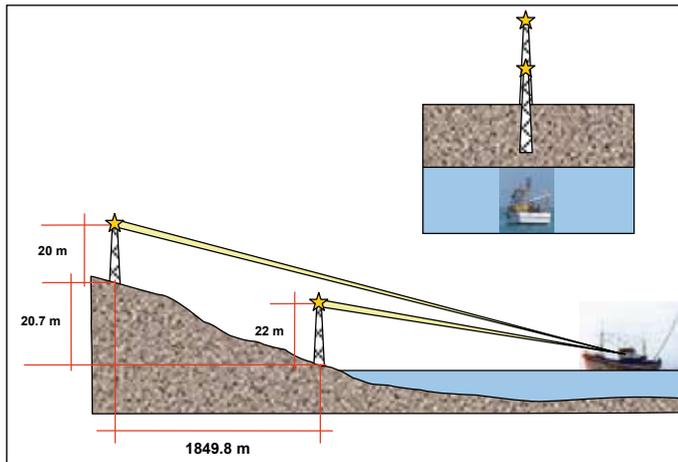
La realidad geográfica es que el Perú tiene una costa inclinada frente a una costa recta de Chile orientada de norte a sur; por lo cual, se debe tener en cuenta el tratamiento que reconoce el Derecho Internacional para las áreas adyacentes que se superponen, bajo los principios de justicia y equidad recogidos en la Convemar como normas que devienen de la costumbre internacional.

En conclusión existe una práctica que el Perú adoptó de buena fe durante la evolución de los nuevos espacios marítimos hasta las 200 millas, y que se podría denominar como un *modus vivendi*, que no debe confundirse como si fuera una costumbre internacional y menos el reconocimiento de un derecho histórico que Chile puede reclamar en función al tiempo.

En 1968 y 1969 se firmaron actas con el propósito de establecer, en la zona cercana a la orilla del mar, una señalización náutica que permitiera —conforme establece el

Convenio de 1954— brindar una orientación a las pequeñas embarcaciones pesqueras con escasos recursos de náutica. Esta señalización materializada mediante dos torres (la anterior en territorio peruano y la posterior en territorio chileno), proyectaba de manera visual, en el día y la noche, una línea imaginaria hacia los 270°, la cual podía ser vista por pequeñas embarcaciones hasta una distancia no mayor de 12 millas; debido a las características de sus estructuras y la potencia de la luz, ambos limitados en su alcance por la curvatura de la tierra.

Figura 8



El límite pesquero establecido de ninguna manera configura una frontera, ya que tenemos como referencia acuerdos internacionales a través de la Organización Marítima Internacional (OMI) que establecen límites para fines específicos; como por ejemplo, la zona de alerta para «búsqueda y rescate» área XVI a cargo del Perú y que también establece un paralelo geográfico como límite por razones prácticas de fácil identificación. Sin embargo, esto no significa el reconocimiento de una frontera marítima a nivel internacional.

La instalación de la señal anterior al costado del Hito N° 1, denominado «Orilla del mar», trajo como consecuencia que se tomara este hito como referencia; por lo tanto, es absurdo pretender que estos actos modificaron el Tratado de 1929 y los trabajos demarcatorios de 1930, mediante los cuales se estableció la delimitación del «Punto Concordia» como el punto de inicio, en el océano Pacífico, de la frontera terrestre entre Perú y Chile y, la demarcación gráfica del punto, desde el Hito N° 1 hacia el mar, siguiendo la dirección del arco «Concordia» distante 10 kilómetros del puente del ferrocarril Arica - La Paz sobre el río Lluta, el cual corta el océano Pacífico en un solo punto (inicio de la frontera terrestre hacia el Este).

Figura 9



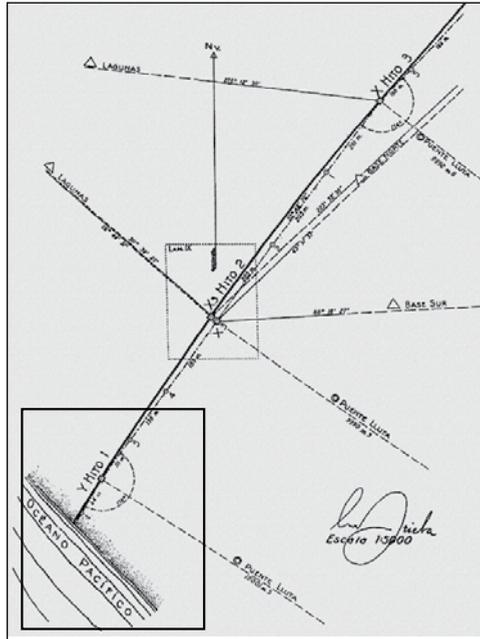
Los elementos técnicos establecidos en 1930 mediante documentos debidamente protocolizados y que tienen el carácter de permanente, permiten en cualquier circunstancia, el cálculo geodésico para determinar con precisión matemática la ubicación cartográfica de la posición del «Punto Concordia», sobre la línea de referencia común de marea que vincula a ambos países, tal como lo establece expresamente el Tratado de 1929 en su artículo segundo. Este punto además, deberá ser el inicio de la frontera marítima entre ambos países. En el plano firmado por el representante chileno, se puede apreciar con claridad la ubicación de los Hitos 1, 2 y 3, y cómo la línea de frontera demarcada binacionalmente en 1930, continúa hasta el océano Pacífico (véase figura 10).

En 1980, al término de las negociaciones de la CONVEMAR el Perú hizo una declaración, pronunciada por su delegado el embajador Alfonso Arias-Schreiber:

[...] a falta de un convenio específico de delimitación concertado de manera expresa para fijar definitivamente los límites de tales zonas (*espacios marítimos*), y donde no prevalezcan circunstancias especiales ni existan derechos históricos reconocidos por las partes, debe aplicarse como regla general la línea media o de equidistancia, por tratarse del método más idóneo para llegar a una solución equitativa. (La cursiva es nuestra).<sup>12</sup>

<sup>12</sup> ARIAS-SCHREIBER PEZET, Alfonso. «Delimitación de la frontera marítima entre Perú y Chile». *Revista Peruana de Derecho Internacional*, Tomo LI, enero-junio 2001, N° 117, pp. 14-17.

Figura 10



En 1986, durante las negociaciones para culminar los asuntos pendientes del Tratado de 1929, en lo referente al compromiso chileno de construir a su costo facilidades portuarias en Arica para el servicio del Perú, el canciller chileno Jaime del Valle expresó que una vez entregadas las obras se concluirían los temas de límites entre ambos países, a lo cual el suscrito, como presidente de la delegación técnica peruana, observó que aún se tenía pendiente el límite marítimo. Por esta razón, el canciller peruano Alan Wagner Tizón designó al embajador Miguel Bákula, quién viajó a Santiago y expuso pormenorizadamente la posición peruana respecto a este tema y dejó constancia de lo tratado mediante una nota diplomática presentada por nuestra Embajada en Chile. Mediante este acto el Perú expresó oficialmente:

[...] la conveniencia de proceder a la delimitación formal y definitiva de los espacios marinos que complementan la vecindad geográfica entre los dos países, por cuanto la referencia a la línea del paralelo no resultaba adecuada y su interpretación extensiva podría generar una situación inequitativa y riesgosa, en desmedro de los legítimos intereses del Perú, que aparecerían gravemente lesionados. Señalando que la definición de los nuevos espacios marítimos contenida en la Convención sobre el Derecho del Mar, y la necesidad de incorporar sus principios a la legislación interna de los países hacían urgente abordar el problema, pues los países debían precisar las características de su mar territorial, zona económica exclusiva y plataforma continental. Recordó que la «zona marítima de 200 millas» definida por la Comisión Permanente del Pacífico Sur en su

Reunión de 1954, es un espacio diferente de cualquiera de los antes mencionados; citó a los autores peruanos que ya se habían referido a este asunto; y puso énfasis en la necesidad de prevenir las dificultades que se derivarían de la ausencia de una demarcación marítima expresa y apropiada, o de una deficiencia en la misma que podría afectar la amistosa conducción de las relaciones entre los dos países.<sup>13</sup>

A partir del año 2000, luego de que Chile presentara ante Naciones Unidas su cartografía y coordenadas referentes a su línea de base de la zona norte de su litoral y en ellas consignara un nuevo punto fronterizo diferente al punto «Concordia» establecido por el Tratado de 1929, se inició una controversia sobre la delimitación marítima. Chile editó un nuevo portulano de Arica, en el cual se establece un límite marítimo siguiendo la dirección del paralelo geográfico de este nuevo punto fronterizo, alineado en latitud con el Hito N° 1 (referencia de la línea Concordia, límite terrestre entre Perú y Chile). Por ello el Perú, mediante nota diplomática, manifestó su desacuerdo con el trazado del límite marítimo en el mencionado portulano, aduciendo que no existía ningún tratado específico para la delimitación marítima entre los dos países y más bien le reiteraba lo expresado en la nota de 1986 a la que hicimos referencia en el párrafo anterior. Con el mismo propósito se hizo llegar una declaración al Secretario General de Naciones Unidas, dejando constancia de que hasta la fecha el Perú y Chile no habían celebrado, de conformidad con las reglas pertinentes del Derecho Internacional, un tratado específico de delimitación marítima.

Posteriormente se registraron una serie de incidentes en la zona fronteriza del punto donde la frontera terrestre de ambos países llega al mar, generados por las autoridades chilenas con el propósito de cuestionar y desconocer lo acordado mediante el Tratado de 1929 y que según la absurda lógica de nuestro vecino, el punto de inicio en el océano Pacífico ya no sería el «Punto Concordia» —expresamente establecido por el Tratado— sino el Hito N° 1 ubicado a cerca de 200 metros tierra adentro en dirección de la línea Concordia.

En vista de esta problemática, la misma que requería de pasos audaces y definiciones concretas, el Perú inició la legalización interna y soberana, en fiel cumplimiento a lo que establece su Constitución política, de la referencia básica para la determinación de sus espacios marítimos en el marco del Derecho Internacional, para lo cual estableció sus «líneas de base» promulgadas mediante ley<sup>14</sup> de la República.

Esta acción interna y soberana de Perú, ocasionó una desmedida y absurda reacción chilena que agudizó la controversia sobre la delimitación marítima, ya que Chile pretendía desconocer la validez del punto 266 de la referida línea de base peruana, el cual

<sup>13</sup> *Ibíd.*

<sup>14</sup> Ley 28621 del 3 noviembre de 2005.

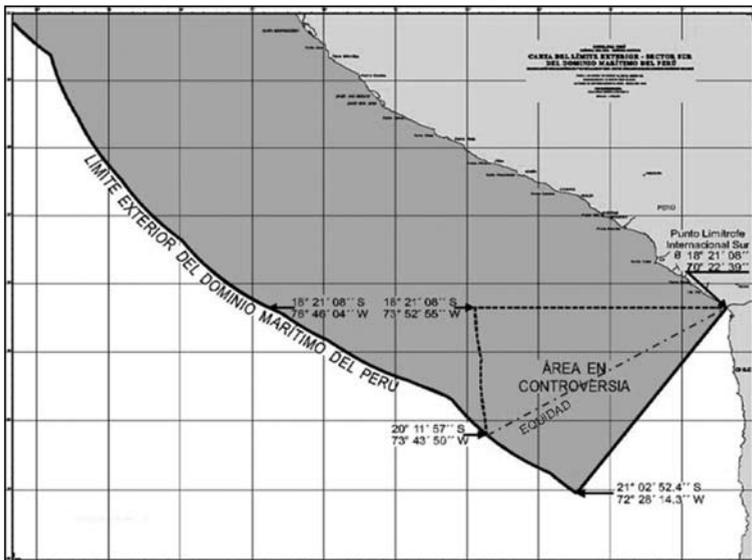
corresponde a coordenadas aproximadas del Punto Concordia (Tratado de 1929), punto Terminus Sur. Al mismo tiempo, desconocía la lógica proyección de la línea de base frente al mar hasta las 200 millas como lo establece el Derecho Internacional, aduciendo que existen tratados vigentes entre Perú y Chile que establecen un límite marítimo en función a una línea que sigue la dirección del paralelo geográfico del Hito N° 1.

Agotados todos los esfuerzos para llegar a un entendimiento bilateral, el Perú optó por acogerse a lo establecido en el Pacto de Bogotá de 1948 y presentar una demanda ante la Corte Internacional de Justicia en los siguientes términos:

La controversia entre el Perú y Chile está referida a la delimitación del límite entre las zonas marítimas de los dos Estados en el Océano Pacífico, que comienza en un punto en la costa denominado «Concordia» conforme al Tratado del 3 de junio de 1929. La controversia entre el Perú y Chile también comprende el reconocimiento a favor del Perú de una vasta zona marítima que se sitúa dentro de las 200 millas marinas adyacentes a la costa peruana, y que por tanto pertenece al Perú, pero que Chile considera como parte de la alta mar.

Mediante la «demanda» ante la Corte Internacional de Justicia, hemos culminado una etapa en la consolidación de nuestro dominio marítimo. Los espacios marítimos hasta las 200 millas son espacios fundamentales para el progreso y desarrollo del Perú, ya que encierran grandes riquezas naturales y nos aseguran la alimentación y recursos no renovables, en hidrocarburos y minerales, para un futuro promisorio de las nuevas generaciones de peruanos.

Figura 11



Los espacios marítimos internacionales que comprende nuestro dominio marítimo han tenido una evolución reciente, la cual finaliza en noviembre de 1994 cuando entra en vigor la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR), a partir de la cual, universalmente se reconoce la pionera reclamación de soberanía y jurisdicción hecha por el Perú desde 1947, quedando aún pendiente una clara y universal comprensión del dominio marítimo, el cual debe integrar los espacios que la CIJ deberá delimitar en nuestra zona sur, tales como el mar territorial, la zona económica exclusiva y la plataforma continental.

El Perú ha venido demandando a Chile la negociación de un acuerdo para determinar las fronteras marítimas que nos separan; sin embargo, nuestro vecino sureño, aprovechando los acuerdos alcanzados durante la defensa común de la tesis de las 200 millas y acuerdos prácticos y provisionales para asegurar la navegación de pequeñas embarcaciones pesqueras cerca de la costa, pretende perennizar una línea, que siguiendo la dirección de un paralelo geográfico, mantenga una absurda e injusta situación. El siempre recordado e ilustre embajador Alfonso Arias-Schreiber decía: «solo habría que preguntar ¿cuál es la razón para que Chile pretenda tener 200 millas frente a Arica dejando a Tacna casi sin mar?».

El Perú pretende demostrar ante la CIJ que no existe ningún tratado de límites marítimos que determine las fronteras entre los dos países y, por lo tanto, aduciendo a los principios internacionales que rigen para separar los espacios marítimos de países vecinos, determine con justicia y equidad cuáles deben ser los linderos de nuestras fronteras marítimas en el sector sur. Como ya se ha mencionado, el proceso será de mediano alcance, de cinco a seis años, pero el fallo es irrevisable y definitivo, por lo tanto de estricto cumplimiento para las partes.

La responsabilidad constitucional de las relaciones internacionales está en la Cancillería y el Presidente de la República; por lo tanto, los peruanos unidos en un solo propósito apoyamos al equipo que integran connotados personajes bajo la dirección del agente peruano, el embajador Alan Wagner Tizón, para alcanzar un pronunciamiento que devuelva a nuestra jurisdicción marítima una vasta extensión de mar peruano.

Con la seguridad de encontrar una justa solución a la demanda para la fijación de nuestras fronteras marítimas con Chile, los peruanos abrigamos la esperanza de iniciar una nueva etapa de real integración vecinal que nos permita enfrentar unidos los retos del futuro desarrollo regional en todos los campos de la actividad humana, concretando así la justa aspiración de hermandad latinoamericana reflejada en el sentimiento popular de ambos pueblos.